



# CUENTA PÚBLICA 2023

Informes de la Fiscalización Superior

## INFORME INDIVIDUAL

## ALVARADO, VER.

SEPTIEMBRE 2024



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>331</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>334</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>336</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	336
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	336
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>344</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	344
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	345
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>346</b>
5.1. De la Auditoría de Legalidad .....	346
5.2. Información de la Auditoría .....	346
5.2.1. Objetivos.....	346
5.2.2. Alcance y Procedimientos .....	348
5.2.3. Resumen de Resultados .....	349
5.2.4. Dictamen-Opinión .....	349
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad .....	351
5.4. Observaciones y Recomendaciones .....	351
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	395
5.6. Dictamen .....	395



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2023 del H. Ayuntamiento de **Alvarado, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2023 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 386 de fecha 25 de septiembre de 2020, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 01 de marzo del 2024.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 06 de abril al 29 de septiembre de 2024, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 3 de abril del 2024.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
<b>Universo</b>	\$367,342,985.01	\$211,754,574.75
<b>Muestra Auditada</b>	313,423,300.85	171,945,969.93
<b>Representatividad de la muestra</b>	<b>85.32%</b>	<b>81.20%</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

Nota: Se excluyeron las Fuentes de Financiamiento incluidas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 de la ASF.

### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$92,263,683.90	56
Muestra Auditada	53,001,119.61	31
Representatividad de la muestra	57.45%	55.36%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**ORIGINAL ORFIS**

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y, en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tiene por objeto Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y el (PRODIM), que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio para ejercicio fiscal 2023, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 30 de diciembre de 2022, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$299,167,992.85 para el ejercicio 2023, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$88,927,723.61	\$105,406,544.02
Derechos	25,493,076.61	28,393,243.84
Productos	537,397.36	2,315,232.91
Aprovechamientos	3,388,654.30	4,198,234.64
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	176,400,099.69	216,222,781.67
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,421,041.28	10,806,947.93
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$299,167,992.85</b>	<b>\$367,342,985.01</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$90,431,751.28	\$108,036,322.03
Materiales y Suministros	34,065,600.60	35,969,095.32
Servicios Generales	50,679,177.00	99,064,143.82
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,710,364.28	1,604,741.11
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,466,687.00	15,160,407.86
Inversión Pública	118,119,412.69	63,293,825.39
Participaciones y Aportaciones	500,000.00	2,939,234.91
Deuda Pública	1,195,000.00	1,154,713.92
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$299,167,992.85</b>	<b>\$327,222,484.36</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$40,120,500.65</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

## 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	4,087,914.27
Auditoría	2,900,000.00
Bienes Inmuebles	1,500,000.00
Bienes Muebles	6,357,354.62
Caminos Rurales	5,097,681.85
Educación	11,240,573.98
Electrificación	2,909,577.86
Equipamiento Urbano	5,946,216.86
Estudios	342,467.12
Fortalecimiento Municipal	15,780,284.78
Gastos Indirectos	1,226,050.23
Planeación Municipal	680,000.00
Programa de Desarrollo Institucional Municipal	815,164.78
Protección y Preservación Ecológica	6,300,000.00
Seguridad Pública Municipal	15,101,650.31
Urbanización Municipal	40,484,527.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$120,769,463.72</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2023.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### 5.1. De la Auditoría de Legalidad

#### CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Alvarado**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2023, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

### 5.2. Información de la Auditoría

#### 5.2.1 Objetivos

##### Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 1 de marzo de 2024 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

*“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:*

*I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.*

*II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.*

*III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.*

*IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.*

*V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.*

*VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.*

## Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

## Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de Sesión de Cabildo Abierto realizadas en el ejercicio 2023.
2. Actas de Sesión de Cabildo en las cuales se hayan revisado y aprobado los Estados Financieros del mes de enero al mes de diciembre del ejercicio 2023.
3. Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya discutido el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento.
4. El Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya integrado el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
5. Las Actas de Sesión de Cabildo en las cuales el Tesorero del Ayuntamiento presentó ante Cabildo el corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero al mes de diciembre del 2023.

## 5.2.2. Alcance y Procedimientos

### En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Alvarado**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo abierto, la correcta aprobación de los Estados Financieros del ejercicio en revisión, la correcta aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento, la integración del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la presentación y aprobación del corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero al mes de diciembre del 2023; para lo cual la revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2023, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.

- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación.** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección.** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

### 5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de tres observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimará pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 6 DE ABRIL AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023** publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 3 de abril de 2024.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron cinco **(5) Observaciones en total**, de las cuales cuatro **(4) No Fueron Solventadas** por el Ente Auditado; así como dos recomendaciones.

### 5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento **Alvarado**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2023, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido,

y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

### Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de la misma.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Alvarado**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las tres Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información proporcionada se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **cinco (5) Observaciones en total, (4) No Fueron Solventadas.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que derivado de la revisión a los actos realizados por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023 realizada al H. Ayuntamiento de **Alvarado**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### 5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

#### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	10	15
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	4	8
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	9
LEGALIDAD	4	2
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>34</b>

### 5.4. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-011/2023/001 ADM**

Conforme a sus registros contables, existen los saldos no ejercidos correspondientes al ejercicio y a ejercicios anteriores que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y/o comprobación del recurso señalado en el ejercicio 2023.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	MONTO
1.1.1.2.02.09	0112665042	\$24,133.11
1.1.1.2.02.10	0112664933	6,440.54
1.1.1.2.02.13	0112665077	36,765.36
1.1.1.2.02.14	0112834782	25,567.61
1.1.1.2.02.19	01136302858	2,603.29
1.1.1.2.02.21	0114611845	2,064.01
1.1.1.2.02.22	01146118375	6,380.66
1.1.1.2.02.25	01146117130	141,653.91
1.1.1.2.02.30	0115873444	1,522.31
1.1.1.2.02.50	0120479748	5,065,655.44
1.1.1.2.02.51	0120776777	5,080,510.06
1.1.1.2.03.26	1174691850	2,069,838.59
1.1.1.2.03.28	1207210159	6,082,719.47
1.1.1.2.03.29	12072101689	71,520.73
1.1.1.2.05.01	65504161591	2,284.18
1.1.1.2.05.02	65505787202	89,748.03
1.1.1.2.05.03	65505965723	413,693.83
1.1.1.2.05.06	18000067366	1,252.38

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, se identificó un saldo contrario a su naturaleza en la cuenta contable 1.1.1.2.02.05 “Predial Fiscales” por un monto de (\$178,005.55), motivo por el que deberá presentar la documentación que aclare y justifique dicha situación.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-011/2023/002 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que abajo se detallan, las cuales fueron registradas en la cuenta contable 1.1.2.3.03 “Responsabilidad de Funcionarios y Empleados”, sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación.

Cuenta Bancaria número 0118067414 de BBVA México, S.A.

No. TRANSERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7441	02/02/2023	Registro de multa por crédito	\$60,483.00
3419	02/02/2023	fiscal de ejercicios anteriores	20,584.00
0412	02/02/2023	(2019).	20,660.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos que provienen de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se detallan, sin que se haya presentado constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	\$3,090,860.09
1.2.2.2.01	Responsabilidad de funcionarios y empleados	1,488,583.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la recuperación de los saldos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-011/2023/004 ADM**

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, pasivos generados en el ejercicio por los montos indicados que carecen de soporte documental, además de que a dicha fecha no habían sido liquidados, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	\$8,584.44
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	1,935.26

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Así mismo, en la Balanza de Comprobación existen saldos en Cuentas por Pagar que provienen de ejercicios anteriores que no han sido liquidados, que a continuación se detallan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	\$21,800,000.00
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	21,566,125.75
2.1.1.3.02	Obra Pública en Bienes Propios por Pagar a Corto Plazo	990,206.16
2.1.1.7.03.07.03	T Facilita	391,867.85

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos contrarios a su naturaleza registrados en las cuentas contables que abajo se citan, por lo que deberá presentar la documentación que aclare y justifique el registro.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.4.03	Convenios por Pagar a Corto Plazo	(\$105,114.99)
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	(62,600.00)
2.1.1.7.03.07.04	Préstamos de Otras Instituciones Financieras	(2,129,117.23)

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se exhibió la totalidad de la información que compruebe que los saldos señalados fueron liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-011/2023/005 ADM**

De acuerdo con sus registros contables, existen saldos de ejercicios anteriores en los conceptos e importes que a continuación se detallan, que no han sido enterados a la autoridad correspondiente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención de Sueldos y Salarios	\$6,338,533.85
2.1.1.7.01.03	ISR 10% Sobre Honorarios	5,877.22
2.1.1.7.01.04	ISR 10% Sobre Arrendamiento	28,158.01
2.1.1.7.01.05	IVA 10% Sobre Honorarios	12,101.40
2.1.1.7.01.16	IVA Sobre arrendamiento	8,388.60

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023 existe un saldo que proviene de ejercicios anteriores contrario a su naturaleza, registrado en la cuenta contable 2.1.1.7.01.15 "ISR Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)" por (\$1,802.53), por lo que deberá presentar la documentación que aclare y justifique el registro.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto, 96, 106 párrafos quinto y sexto, 113-J y 116 párrafos quinto y sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró el entero del impuesto señalado de ejercicios anteriores; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-011/2023/006 ADM**

De las obras contratadas y pagadas, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas en ejercicios anteriores por \$207,829.44, por lo que deberá pagarlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio y/o Reglas de operación correspondientes.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no mostró el pago del 5 al millar a la Dependencia correspondiente; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-011/2023/007 ADM**

Durante el ejercicio 2023, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$2,977,897.59, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fue provisionado contablemente, además de que no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Asimismo, en la Balanza de Comprobación refleja un saldo que proviene de ejercicios anteriores registrado en la cuenta contable 2.1.1.7.02.02 "3% ISERTP" por un monto de \$8,112,545.21, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de haber realizado el reconocimiento contablemente, así como tampoco del pago del Impuesto correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$2,977,897.59 (Dos millones novecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 59/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-011/2023/008 ADM**

Conforme a sus registros contables, existen saldos que provienen de ejercicios anteriores en las cuentas contables abajo citadas, que no han sido enteradas:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.02.01.01	IPE Cuota	\$1,772,501.00
2.1.1.7.02.01.02	IPE Préstamos	(114,721.00)

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

De igual manera, derivado de la información proporcionada mediante la compulsas realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el Presupuesto de Egresos, la Plantilla de Personal, ni las Nóminas de la segunda quincena de noviembre y diciembre de 2023.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró evidencia del pago del adeudo de ejercicios anteriores ni de la remisión de la información que señala la compulsas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## OBSERVACIONES GENERALES

### **Observación Número: FM-011/2023/013 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$169,514,155.60, conforme al total de las pólizas de egresos que integran la muestra de auditoría, de las cuales las órdenes de pago carecen de las firmas de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió evidencia de la documentación requerida, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### **Observación Número: FM-011/2023/014 ADM**

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;

- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió información que demuestre que el Instituto funciona como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-011/2023/017 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2023 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender los puntos e y f, sin embargo, no exhibió evidencia de los puntos a, b, c y d, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 10**

### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

**Recomendación Número: RM-011/2023/001**

**Referencia Observación Número: FM-011/2023/015**

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-011/2023/002**

**Referencia Observación Número: FM-011/2023/016**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

**Recomendación Número: RM-011/2023/003**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

**Recomendación Número: RM-011/2023/004**

Establecer mecanismos que aseguren que, previo a que la Tesorería realice los pagos, exista la orden de pago debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda.

**Recomendación Número: RM-011/2023/005**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-011/2023/006**

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-011/2023/007**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

**Recomendación Número: RM-011/2023/008**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones) cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-011/2023/009**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-011/2023/010**

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

**Recomendación Número: RM-011/2023/011**

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-011/2023/012**

Verificar que los registros contables se realicen con apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación reflejen saldos de acuerdo con la naturaleza contable de las cuentas.

**Recomendación Número: RM-011/2023/013**

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo determinado por dicha disposición.

**Recomendación Número: RM-011/2023/014**

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-011/2023/015**

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución, de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

**Observación Número: TM-011/2023/012 ADM**

**Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma**

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 24 de las 26 obras revisadas, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra, como se puntualiza de manera particular:

2022300110116: Los números generadores de volúmenes de obra, el estudio de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2022300110117: El estudio de evaluación socioeconómica y el croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2022300110135: El croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2022300110139: El estudio de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material.

2022300110141: El croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2022300110142: El estudio de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2022300110143: El estudio de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2022300110208: El proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además carece del estudio de evaluación socioeconómica y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material.

2023300110004: El estudio de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y banco de préstamo de material.

2023300110005: El estudio de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material.

2023300110009: Los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y bancos de préstamo de material.

2023300110010: El estudio de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2023300110015: Los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material.

2023300110017: El proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además carece del estudio de evaluación socioeconómica y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2023300110019: El estudio de evaluación socioeconómica y croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2023300110021: Los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2023300110022: El estudio de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material.

2023300110023: Los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio.

2022300110209: La memoria descriptiva y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material.

2023300110305: El estudio de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material.

2023300110400: El estudio de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra.

2023300110502: El proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y carece de los estudios de mecánica de suelos, de evaluación socioeconómica y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material.

2023300110600: El croquis de ubicación de los volúmenes de obra.

2023300110702: Las adecuaciones para personas con discapacidad, el estudio de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material.

Lo cual generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 21 fracciones X y XII y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 18 fracción II y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

<b>Observación Número: TM-011/2023/013 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>
--

En 1 de los 31 registros revisados, en el identificado con el número 2022300110117 presentó la Garantía de Vicios Ocultos un resultado negativo en la compulsión realizada con la Afianzadora correspondiente, por lo que carece de validez.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 75, 76, 77 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Garantías.

<b>Observación Número: TM-011/2023/014 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 9 de las 18 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2023300110004, 2023300110005, 2023300110009, 2023300110015, 2023300110017, 2022300110117, 2022300110135, 2022300110139 y 2022300110141, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2022 y 12 de enero de 2023, según corresponda.

En 9 de las 18 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2023300110010, 2023300110019, 2023300110021, 2023300110022, 2023300110023, 2022300110116, 2022300110130, 2022300110142 y 2022300110143, por haber observado que las placas informativas con las que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente se encontraron irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de los datos de la placa informativa conforme a los requisitos previstos en los Lineamientos de la Fuente de Financiamiento y no verificaron la colocación en un lugar visible.

**Observación Número: TM-011/2023/015 ADM**

**Descripción: Situación Física**

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 25 de las 26 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2022300110116, 2022300110117, 2022300110130, 2022300110135, 2022300110139, 2022300110141, 2022300110142, 2022300110143, 2022300110208, 2022300110004, 2022300110005, 2022300110009, 2022300110010, 2022300110015, 2022300110017, 2022300110019, 2022300110021, 2022300110022, 2022300110023, 2022300110209, 2022300110305, 2022300110400, 2022300110502, 2022300110600 y 2022300110702 se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 1 de las 26 obras revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución correspondiente a la número 2022300110207, por haber observado que no ha logrado el objetivo principal en una obra ejecutada con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fue construida garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 17 fracciones I, II y III, 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII y XIV, 115 fracciones V, XI, XVI y XVII y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

**Número de obra**

**Descripción**

2022300110207

Rehabilitación de red de drenaje y red de agua potable sobre las calles Cosamaloapan, Calle Sin Nombre, Calle San Francisco, Calle Amatitla, en la localidad de Alvarado.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que la rehabilitación de tomas domiciliarias sólo considera hasta la llave de inserción, por lo que al no incluir los trabajos de acometida hidráulica dentro los alcances del contrato, no se garantiza la operatividad de la misma.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 4**

## RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

### **Recomendación Número: RT-011/2023/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

### **Recomendación Número: RT-011/2023/002**

Realizar, previo al inicio de los trabajos, los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente: Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

### **Recomendación Número: RT-011/2023/003**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

### **Recomendación Número: RT-011/2023/004**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

### **Recomendación Número: RT-011/2023/005**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación

socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-011/2023/006**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RT-011/2023/007**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

**Recomendación Número: RT-011/2023/008**

Verificar periódicamente, por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las y los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 8**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Observación Número: DE-011/2023/001 ADM**

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$90,431,751.28 aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$69,625,022.08; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores

públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
<b>Presupuesto de Egresos 2022 (Servicios Personales) A</b>		\$18,795,600.00
<b>Crecimientos en términos Reales</b>		
Crecimiento Real B	3.0%	563,868.00
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023.	3.0%	
Inflación diciembre 2021 a diciembre 2022 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023" C	7.7%	1,447,261.20
<b>Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2023 D=A+B+C</b>	10.7%	20,806,729.20
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		90,431,751.28
Incremento <b>F=E-D</b>		69,625,022.08

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 por \$90,431,751.28, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$108,036,322.03 (cifras del modificado) que representa el 19.47% con respecto a lo aprobado, situación que contraviene lo previsto por las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

#### Observación Número: DE-011/2023/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2023 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2023, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro

Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 356 y 357 del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS - LDF
1	Crédito Simple	Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	\$3,665,349.13	\$6,381,427.87	\$0.00
2	Bursatilización	Tenedores Bursátiles	6,805,903.84	7,186,320.14	7,186,320.14

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2**

### RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

**Recomendación Número: RDE-011/2023/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-011/2023/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-011/2023/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-011/2023/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-011/2023/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-011/2023/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);

- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-011/2023/007**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-011/2023/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-011/2023/009**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9**

**OBSERVACIONES DE LEGALIDAD**

**Observación Número: LM-011/2023/001**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, ya que de la revisión de la documentación proporcionada por el Ente, se desprende que no presentó las actas de Sesión de **Cabildo Abierto**, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, aun cuando el Ente presentó 7 actas de Sesión de Cabildo, las cuales se detallan a continuación:

Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Sesión <i>solemne</i> de fecha 15 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "PRIMER SESION SOLEMNE DE CABILDO".
Sesión SOLEMNE de fecha 07 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEGUNDA SESION SOLEMNE DE CABILDO".
Sesión extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "DÉSIMA SEGUNDA BIS SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO" (SIC).
Sesión extraordinaria de fecha 06 de marzo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "DÉSIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO" (SIC).
Sesión extraordinaria de fecha 02 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "VIGÉSIMA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO".
Sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "CUADRAGÉSIMA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO".
Sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEXAGÉSIMA PRIMER SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO".

Por lo anterior, estas actas no pertenecen a sesiones de Cabildo Abierto, por lo cual no existe la certeza de que se hayan realizado las mismas.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/011/2023/001**

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer párrafo, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.*

*“ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”*

*“ARTÍCULO 24. El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.*

*“ARTÍCULO 25... Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz, pero sin voto”.*

*“ARTÍCULO 26. La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”.*

*“ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.*

Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica dispone, entre otras cosas, que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes. En concordancia con dicho precepto, el artículo 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto establece que al **“término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente”**.

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los municipios de participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles soluciones, sin que ningún servidor público inhiba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos. Asimismo, señalan algunos puntos a considerar para la celebración de las sesiones de Cabildo abierto, como son los siguientes:

- Los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.
- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta.
- Dicha convocatoria deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**\*Lo subrayado es propio**

## **ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA**

### **Aclaración del Ente**

Los CC. Lic. Lizzette Álvarez Vera Presidenta Municipal, Prof. Jaime Abel Tiburcio Herrera, Sindico Municipal; Lic. Víctor Manuel Palacios Rosas Regidor Primero, Lic. José Manuel Herrera Enríquez Regidor Segundo, C. Pedro Gamboa Rosas Regidor Tercero, Lic. Karina Lira Hernández Regidora Cuarta, C. Olivia Herrera Carmona Regidora Quinta, Lic. Yeni Ivon Domínguez Alfonso Regidora Sexta, Lic. Gerardo Adrian Cano García Regidor Séptimo, L.C. Pedro Domingo Ydirín Préstamo, Tesorero Municipal; Lic. Sebastián Enríquez Rascón Secretario del Ayuntamiento y del L.C. Felipe Zilch Fernández, Titular del Órgano de Control Interno, todos del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. **-Aclaran que:**

*“Al respecto se debe informar que las sesiones en relacion a Cabildo Abierto, se efectuaron de conformidad con la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, a efectos de que la ciudadanía participara con voz, en la emision de sus opiniones, con los objetivos de que su opinion insidiera en su gobernabilidad, asi como en participar en la vida publica, a fin de que estos reflejen sus pensamientos e ideas para que sus opiniones sean integradas en las decisiones de la vida publica.*

*Ahora bien, por cuanto hace a dichas actas se realizo la convocatoria, a fin de que la ciudadanía participara, sin embargo, la cultura de la participacion ciudadana en el municipio aun no se ha desarrollado como un ejercicio destacable y multidisciplinario efectivo ya que no se vio reflejada la participacion de la ciudadanía como se esperaba. Es por ello, que no se observa la emision de participacion de voz de la ciudadanía en las actas a pesar de su asistencia en algunos casos, puesto que, a la sociedad del municipio, no participo por falta de conocimiento o miedo a responsabilidades administrativas que desconocen y unicamente se abocaron a asistir a las sesiones.*

*Cabe resaltar como prueba de lo anterior, se remite copia legible certificada de la lista de asistencia que se tomó previo al acta de sesion de cabildo a fin de que se contara con el antecedente, y a la emision de la convocatoria fijada en los Estrados municipales para su convocatoria y asistencia de los interesados. Ademas de señalar que todas las actas emitieron acuerdos en base al desarrollo de las sesiones, sin embargo, la ciudadanía no se manifestó al respecto ni emitió opiniones.”*

#### **EVIDENCIA PRESENTADA**

- Los CC. Los CC. Lic. Lizzette Álvarez Vera Presidenta Municipal, Prof. Jaime Abel Tiburcio Herrera, Síndico Municipal; Lic. Víctor Manuel Palacios Rosas Regidor Primero, Lic. José Manuel Herrera Enríquez Regidor Segundo, C. Pedro Gamboa Rosas Regidor Tercero, Lic. Karina Lira Hernández Regidora Cuarta, C. Olivia Herrera Carmona Regidora Quinta, Lic. Yeni Ivon Domínguez Alfonso Regidora Sexta, Lic. Gerardo Adrian Cano García Regidor Séptimo, L.C. Pedro Domingo Ydirín Préstamo, Tesorero Municipal; Lic. Sebastián Enríquez Rascón Secretario del Ayuntamiento y del L.C. Felipe Zilch Fernández, Titular del Órgano de Control Interno, todos del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. **-Presentan:**

Copias certificadas de

- Convocatoria del 02 de mayo del 2023 y lista de asistencia de dicha sesión abierta.
- Convocatoria del 10 de agosto del 2023 y lista de asistencia de dicha sesión abierta.
- Convocatoria del 07 de febrero del 2023 y lista de asistencia de dicha sesión abierta.
- Convocatoria del 10 de noviembre del 2023 y lista de asistencia de dicha sesión abierta.

- Convocatoria del 06 de marzo del 2023.
- Convocatoria del 15 de marzo del 2023.
- Convocatoria del 07 de diciembre del 2023.

## OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-011/2023/001, fueron analizados los **argumentos y documentales** de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado manifestó lo siguiente: ...*“Al respecto se debe informar que las sesiones en relacion a Cabildo Abierto, se efectuaron de conformidad con la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto”...*, mientras que las actas presentadas derivado de la Orden de Auditoría son actas completamente diferentes a un acta de sesión de cabildo abierto como se detalla:

Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Sesión solemne de fecha 15 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “PRIMER SESION SOLEMNE DE CABILDO”.
Sesión SOLEMNE de fecha 07 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “SEGUNDA SESION SOLEMNE DE CABILDO”.
Sesión extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “DÉSIMA SEGUNDA BIS SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO” (SIC).
Sesión extraordinaria de fecha 06 de marzo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “DÉSIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO” (SIC).
Sesión extraordinaria de fecha 02 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “VIGÉSIMA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO”.
Sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “CUADRAGÉSIMA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO”.
Sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “SEXAGÉSIMA PRIMER SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO”.

Las cuales carecen de formalidad jurídica para cumplir con las características de una sesión de cabildo abierto.

También menciona que ... *“por cuanto hace a dichas actas se realizo la convocatoria, a fin de que la ciudadanía participara, sin embargo, la cultura de la participacion ciudadana en el municipio aun no se ha desarrollado como un ejercicio destacable y multidisciplinario efectivo ya que no se vio reflejada la participacion de la ciudadanía como se esperaba. Es por ello, que no se observa la emision de participacion de voz de la ciudadanía en las actas a pesar de su asistencia en algunos casos, puesto que, a la sociedad del municipio, no participo por falta de conocimiento o miedo a responsabilidades*

*administrativas que desconocen y unicamente se abocaron a asistir a las sesiones.”... si bien es cierto presenta convocatorias y lista de asistencia a sesiones de cabildo abierto como ahora se describen :*

- Convocatoria del 02 de mayo del 2023 y lista de asistencia de dicha sesión abierta.
- Convocatoria del 10 de agosto del 2023 y lista de asistencia de dicha sesión abierta.
- Convocatoria del 07 de febrero del 2023 y lista de asistencia de dicha sesión abierta.
- Convocatoria del 10 de noviembre del 2023 y lista de asistencia de dicha sesión abierta.
- Convocatoria del 06 de marzo del 2023.
- Convocatoria del 15 de marzo del 2023.
- Convocatoria del 07 de diciembre del 2023.

Por lo descrito con anterioridad, es evidente que tres de las convocatorias presentadas carecen de su soporte de lista de asistencia, pero aparentemente 4 con lista de asistencia, es decir que, si hubo sesión de cabildo abierto, por lo que deben existir 4 actas de Sesión de Cabildo Abierto y no fueron presentadas.

Continuando con la idea referente a la carencia de actas a pesar de las convocatorias y las listas de asistencia el Ente menciona que ... *“sin embargo, la cultura de la participación ciudadana en el municipio aun no se ha desarrollado como un ejercicio destacable y multidisciplinario efectivo ya que no se vio reflejada la participación de la ciudadanía como se esperaba. Es por ello, que no se observa la emisión de participación de voz de la ciudadanía en las actas a pesar de su asistencia en algunos casos”...*, si bien es cierto que la ciudadanía no participó, también lo es que cuando se programa una fecha para realizar una obligación como lo es una Sesión Abierta de Cabildo por la naturaleza del acto la manera de conocer o decidir temas relacionados con el H. Ayuntamiento se hace a través de una Sesión de Cabildo, al terminar dicha sesión se debe levantar un acta.

Al terminar alguna sesión de cabildo se debe levantar un acta mediante la cual se plasme y especifique los temas que se dieron a conocer en tal sesión, así como también los acuerdos a los que se llegaron, esta idea se sustenta con el **artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto** el cual indica que ...*“Al término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente.”* ..., una vez dicho esto se advierte que, aunque no haya habido asistencia, no haya habido registro de participantes o por alguna razón no se haya podido llevar a cabo dicha Sesión, se debe levantar el acta correspondiente en la cual especifique los motivos negativos por los cuales no se llevo a cabo esta sesión, actas las cuales no se presentan.

Con las documentales descritas anteriormente mediante las cuales se pretende solventar el incumplimiento de su obligación de realizar Sesiones de **Cabildo Abierto**, es importante destacar que se presentan actas Solmenes, Extraordinarias y convocatorias; las actas carecen de formalidad que

caracteriza una sesión de cabildo abierto con base a lo estipulado en el capítulo IV artículos **24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32** de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, numerales en los cuales se determina exactamente qué elementos debe contener un acta de este tipo para poder cumplir con esta obligación, los cuales no se cumplen dentro de las Sesiones Solmenes y Extraordinarias presentadas dentro de la solventación.

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente, por lo que al finalizar el ejercicio deberán contar mínimo con 6 sesiones de cabildo abierto. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer párrafo, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.*

*“**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”*

*“**ARTÍCULO 24.** El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.*

*“**ARTÍCULO 25...** Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto”.*

*“**ARTÍCULO 26.** La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”*

*“**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.*

Por su parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone, entre otras cosas, que **el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes.** En concordancia con dicho precepto, el artículo 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto establece que al **“término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente”**.

Por lo tanto, derivado de los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-011/2023/001, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**Observación Número: LM-011/2023/002**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, de lo establecido por el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de **revisar y aprobar**, dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del correspondiente mes inmediato anterior.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-011/2023/002**

De acuerdo con el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, una de las atribuciones de los Ayuntamientos es revisar y aprobar los Estados Financieros Mensuales. En concordancia con dicha disposición, el artículo 72, fracción XIII de la misma Ley establece que **“dentro de los primeros quince días de cada mes serán presentados en sesión de Cabildo los Estados Financieros del mes inmediato anterior”**.

Sin embargo, derivado de la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, aportadas por el propio Ente, no se proporcionó documentación que soporte que los Estados Financieros pertenecientes al mes de diciembre del ejercicio 2023 hayan sido presentados ante Cabildo, a su vez, se advierte que del mes de enero a noviembre del 2023 fueron revisados y aprobados fuera de la temporalidad que establece la ley, tal como se muestra a continuación:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Enero	Sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO”.
Febrero	Sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO”.

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Marzo	Sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "VIGÉSIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Abril	Sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "TRIGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Mayo	Sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "TRIGÉSIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Junio	Sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Julio	Sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "QUINCUGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Agosto	Sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "QUINCUGÉSIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Septiembre	Sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEXAGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Octubre	Sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Noviembre	Sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEXAGÉSIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO".

Por lo tanto, al haber llevado a cabo la revisión y aprobación de los Estados Financieros de los meses señalados en el cuadro anterior en las fechas indicadas, el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, incumplió con su obligación de **haber revisado y aprobado la información financiera en el tiempo indicado legalmente para ello.**

#### ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

##### Aclaración del Ente

Los CC. Los CC. Lic. Lizzette Álvarez Vera Presidenta Municipal, Prof. Jaime Abel Tiburcio Herrera, Sindico Municipal; Lic. Víctor Manuel Palacios Rosas Regidor Primero, Lic. José Manuel Herrera Enríquez Regidor Segundo, C. Pedro Gamboa Rosas Regidor Tercero, Lic. Karina Lira Hernández Regidora Cuarta, C. Olivia Herrera Carmona Regidora Quinta, Lic. Yeni Ivon Domínguez Alfonso Regidora Sexta, Lic. Gerardo Adrian Cano García Regidor Séptimo, L.C. Pedro Domingo Ydirín Préstamo, Tesorero Municipal; Lic. Sebastián Enríquez Rascón Secretario del Ayuntamiento y del L.C. Felipe Zilch Fernández, Titular del Órgano de Control Interno, todos del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. **-Aclaran que:**

*“Respecto a la presente, los terminos de la celebración de la reunión de cabildo depende de la integración por parte de la Tesorería Municipal y posteriormente de la revisión, solventación de dudas y aprobación por parte de la Comisión de Hacienda, una vez lo anterior, se presenta en sesión de cabildo ante todo el Cuerpo Edilicio para su análisis y en su caso aprobación para la remisión a las diferentes dependencias. Por lo que la celebración de la sesión se atiende a lo antes descrito, haciendo mención que cada una de las actas de Estados Financieros se entregó dentro del plazo que marca la Ley ante las diferentes dependencias y plataformas digitales.*

*Cabe resaltar, que a lo antes mencionado la recepción de la información ante la Secretaría se llevó con un día previo para poder realizar la sesión de cabildo una vez que se desahogaron todas las observaciones de la comisión de Hacienda.”*

## EVIDENCIA PRESENTADA

Los CC. Los CC. Lic. Lizzette Álvarez Vera Presidenta Municipal, Prof. Jaime Abel Tiburcio Herrera, Sindico Municipal; Lic. Víctor Manuel Palacios Rosas Regidor Primero, Lic. José Manuel Herrera Enríquez Regidor Segundo, C. Pedro Gamboa Rosas Regidor Tercero, Lic. Karina Lira Hernández Regidora Cuarta, C. Olivia Herrera Carmona Regidora Quinta, Lic. Yeni Ivon Domínguez Alfonso Regidora Sexta, Lic. Gerardo Adrian Cano García Regidor Séptimo, L.C. Pedro Domingo Ydirín Préstamo, Tesorero Municipal; Lic. Sebastián Enríquez Rascón Secretario del Ayuntamiento y del L.C. Felipe Zilch Fernández, Titular del Órgano de Control Interno, todos del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. **-Presentan:**

- **Acta de aprobación de Estados Financieros del mes de diciembre de 2023, la cual fue aprobada por todo el Cuerpo Edilicio.**

## OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-011/2023/002, fue analizado el contenido de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Derivado de lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos con el fin de justificar y comprobar, relativa a la presente Observación, el Ente manifiesta que ... *“cada una de las actas de Estados Financieros se entregó dentro del plazo que marca la Ley ante las diferentes dependencias y plataformas digitales”*..., referente a este pronunciamiento el Ente no funda ni motiva sus argumentos ni detalla a que plazos ni a que Ley se apegaron ya que se dice haber entregado los Estados Financieros dentro del plazo como marca la Ley, pero su dicho no tiene fundamento legal que aclare a que plazos refiere.

De acuerdo con el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

*“Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

*VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal”.*

Una de las atribuciones de los Ayuntamientos es revisar y aprobar los Estados Financieros Mensuales y en concordancia con dicha disposición, el artículo 72, fracción XIII de la misma Ley establece que:

*“Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

*XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;”*

Es decir, dentro de los primeros quince días de cada mes serán presentados en sesión de Cabildo los Estados Financieros del mes inmediato anterior.

Sin embargo, derivado de la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo proporcionadas por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, se advierte que los Estados Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2023 fueron revisados y aprobados fuera de los quince días que señala la ley:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Enero	Sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO”.
Febrero	Sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO”.
Marzo	Sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “VIGÉSIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO”.
Abril	Sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “TRIGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO”.
Mayo	Sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “TRIGÉSIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO”.

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Junio	Sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Julio	Sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "QUINCUAGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Agosto	Sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Septiembre	Sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEXAGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Octubre	Sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Noviembre	Sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEXAGÉSIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Diciembre	Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero de 2024, según consta en el acta correspondiente a la "TERCER SESION ORDINARIA DE CABILDO".

Por lo tanto, al haber llevado a cabo la revisión y aprobación de los Estados Financieros de los meses señalados en el cuadro anterior en las fechas indicadas, el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, incumplió con su obligación de haber revisado y aprobado la información financiera en el tiempo indicado legalmente para ello.

Una vez analizado este punto de la evidencia presentada por el H. Ayuntamiento, no es suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos normativos, así como dar cumplimiento a lo requerido mediante la Orden de Auditoría notificada al Ente Fiscalizable.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-011/2023/002, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**Observación Número: LM-011/2023/003**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, de lo dispuesto por los artículos 106, tercer párrafo y 115 fracciones VIII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la obligación del Cabildo de **discutir**, durante el curso de la **primera quincena de septiembre**, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo, ya que de la revisión del Acta Quincuagésima Sexta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **19 de septiembre** del 2023 proporcionada por el Ente, se advierte que no se cumple con la temporalidad establecida dentro de la Ley antes descrita.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-011/2023/003**

El artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone lo siguiente:

“**Artículo 106.**- En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

**Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.”**

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo anterior, el Cabildo debe discutir, durante el curso de la **primera quincena de septiembre**, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo; sin embargo, durante la revisión de las actas de Sesión de Cabildo aportadas por el propio Ente, correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2023, se advierte que emitieron la aprobación mediante acta de Cabildo de fecha 19 de septiembre del 2023, por lo que se advierte que incumplió con su obligación de haber revisado y aprobado el proyecto de presupuesto de egresos de las comisiones municipales dentro de la temporalidad establecida por los numerales anteriormente descritos.

En consecuencia, los ediles también incumplieron lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

## ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

### Aclaración del Ente

Los CC. Los CC. Lic. Lizzette Álvarez Vera Presidenta Municipal, Prof. Jaime Abel Tiburcio Herrera, Sindico Municipal; Lic. Víctor Manuel Palacios Rosas Regidor Primero, Lic. José Manuel Herrera Enríquez Regidor Segundo, C. Pedro Gamboa Rosas Regidor Tercero, Lic. Karina Lira Hernández Regidora Cuarta, C. Olivia Herrera Carmona Regidora Quinta, Lic. Yeni Ivon Domínguez Alfonso Regidora Sexta, Lic. Gerardo Adrian Cano García Regidor Séptimo, L.C. Pedro Domingo Ydirín Préstamo, Tesorero Municipal; Lic. Sebastián Enríquez Rascón Secretario del Ayuntamiento y del L.C. Felipe Zilch Fernández, Titular del Órgano de Control Interno, todos del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. **Declara que:**

*“En atención a la presente observación, se hace mención que la fecha de celebración de la Sesión de Cabildo se deriva de que la Comisión de Hacienda realizó un análisis y revisión al proyecto, así como solventación de dudas y fue hasta la fecha del Acta que se concluyó la revisión por parte de la misma y posteriormente se solicitó que se realizara la Sesión de Cabildo para que esta fuera presentada, analizada y a su vez aprobada por parte del Cabildo; es por ello que se sesionó con esa fecha y se aprobó la Sesión de Cabildo, sin embargo, el proyecto y acta se entregó en las dependencias durante el tiempo señalado que marca la Ley, señalando que la Secretaria del H. Ayuntamiento, atendió a los tiempos que las Áreas o comisiones presenten los proyectos o temas para ser tratados en el H. Cabildo.”*

### EVIDENCIA PRESENTADA

Los CC. Los CC. Lic. Lizzette Álvarez Vera Presidenta Municipal, Prof. Jaime Abel Tiburcio Herrera, Sindico Municipal; Lic. Víctor Manuel Palacios Rosas Regidor Primero, Lic. José Manuel Herrera Enríquez Regidor Segundo, C. Pedro Gamboa Rosas Regidor Tercero, Lic. Karina Lira Hernández Regidora Cuarta, C. Olivia Herrera Carmona Regidora Quinta, Lic. Yeni Ivon Domínguez Alfonso Regidora Sexta, Lic. Gerardo Adrian Cano García Regidor Séptimo, L.C. Pedro Domingo Ydirín Préstamo, Tesorero Municipal; Lic. Sebastián Enríquez Rascón Secretario del Ayuntamiento y del L.C. Felipe Zilch Fernández, Titular del Órgano de Control Interno, todos del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. **-Presentan:**

- **No presentan evidencia**

### OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

De la declaración del Ente el cual señala ...“la fecha de celebración de la Sesión de Cabildo se deriva de que la Comisión de Hacienda realizó un análisis y revisión al proyecto, así como solventación de dudas y fue hasta la fecha del Acta que se concluyó la revisión por parte de la misma y posteriormente se solicitó

que se realizara la Sesión de Cabildo"...; una vez dicho esto es muy importante mencionar los tiempos de preparación que marca la Ley para poder cumplir con esta obligación correspondiente al H. Ayuntamiento, tal como lo marca el artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 106.-** En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

**Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.”**

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo anterior, el Cabildo debe discutir, durante el curso de la **primera quincena de septiembre**, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo; sin embargo, durante la revisión del acta de Sesión de Cabildo aportada por el propio Ente, correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2023, se advierte que emitieron la aprobación mediante acta de Cabildo de fecha 19 de septiembre del 2023, por lo que se advierte que incumplió con su obligación de haber revisado y aprobado el proyecto de presupuesto de egresos de las comisiones municipales **dentro de la temporalidad** establecida por los numerales anteriormente descritos.

En consecuencia, los ediles también incumplieron lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

Una vez analizado este punto de la evidencia y argumentos presentados por el H. Ayuntamiento, se determina que no es suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos normativos.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-011/2023/003, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**Observación Número: LM-011/2023/005**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del Tesorero del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, de lo establecido por el artículo 72, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de presentar ante el Cabildo, el **primer día** de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, por cuanto hace a los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, septiembre, octubre y noviembre del ejercicio en revisión; respecto de los meses de agosto y diciembre el Ente no presentó evidencia documental, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan aprobado en el tiempo previsto para ello.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-011/2023/005**

De acuerdo con el artículo 72, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el titular de la Tesorería de cada Ayuntamiento debe presentar ante el Cabildo, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior; en el caso en análisis, se advierte que los siguientes meses no fueron presentados dentro de la temporalidad establecida y, referente a los meses de agosto y diciembre, el Ente no presentó evidencia documental por lo que no se tiene la certeza de que hayan cumplido con el dispositivo normativo:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Enero	Sesión ordinaria de fecha 03 de febrero de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Febrero	Sesión ordinaria de fecha 03 de marzo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "DÉSIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO" (SIC).
Abril	Sesión ordinaria de fecha 04 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "TRIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Mayo	Sesión ordinaria de fecha 02 de junio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "TRIGÉSIMA TERCER SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Julio	Sesión ordinaria de fecha 03 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Agosto	N/P

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Septiembre	Sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Octubre	Sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "OCTAGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Noviembre	Sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "NONAGÉSIMA PRIMER SESION ORDINARIA DE CABILDO".
Diciembre	N/P

**“Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior** con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren...”.

Por lo anterior, mediante la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, se advierte que no se cumple con la temporalidad que marca el numeral anteriormente descrito, ya que de las actas presentadas del mes de enero, febrero, abril, mayo y julio, y de septiembre a noviembre se sometió a la aprobación del Cabildo después de la temporalidad marcada en la Ley, para los meses agosto y diciembre no fueron presentados, ya que se advierte que no se presenta **el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior en la fecha prevista por la Ley.**

## **ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA**

### **Aclaración del Ente**

Los CC. Los CC. Lic. Lizzette Álvarez Vera Presidenta Municipal, Prof. Jaime Abel Tiburcio Herrera, Sindico Municipal; Lic. Víctor Manuel Palacios Rosas Regidor Primero, Lic. José Manuel Herrera Enríquez Regidor Segundo, C. Pedro Gamboa Rosas Regidor Tercero, Lic. Karina Lira Hernández Regidora Cuarta, C. Olivia Herrera Carmona Regidora Quinta, Lic. Yeni Ivon Domínguez Alfonso Regidora Sexta, Lic. Gerardo Adrian Cano García Regidor Séptimo, L.C. Pedro Domingo Ydirín Préstamo, Tesorero Municipal; Lic. Sebastián Enríquez Rascón Secretario del Ayuntamiento y del L.C. Felipe Zilch Fernández, Titular del Órgano de Control Interno, todos del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. **-Aclaran que:**

*“En relación a dicha observación, este cabildo ha de manifestar que la presentación del corte de caja se llevo a cabo el primero día de cada mes sin embargo su correcta integración para sucesión y aprobación en cabildo se llevo en fechas posteriores antes del 5 de cada mes, debido a que la presentación de la misma se realizo en la ultima hora del día habil, lo que implica quedar pendiente su revisión y correcta integración para llevar a cabo el análisis de la Comisión de Hacienda Municipal y en sesión su correcta aprobación; a su vez debido que a las sesiones ordinarios se contempla un periodo 48 horas de anticipación para convocar al cuerpo edilicio es que las sesiones no se pudieron celebrar el mismo día de su solicitud.”*

### **EVIDENCIA PRESENTADA**

Los CC. Los CC. Lic. Lizzette Álvarez Vera Presidenta Municipal, Prof. Jaime Abel Tiburcio Herrera, Sindico Municipal; Lic. Víctor Manuel Palacios Rosas Regidor Primero, Lic. José Manuel Herrera Enríquez Regidor Segundo, C. Pedro Gamboa Rosas Regidor Tercero, Lic. Karina Lira Hernández Regidora Cuarta, C. Olivia Herrera Carmona Regidora Quinta, Lic. Yeni Ivon Domínguez Alfonso Regidora Sexta, Lic. Gerardo Adrian Cano García Regidor Séptimo, L.C. Pedro Domingo Ydirín Préstamo, Tesorero Municipal; Lic. Sebastián Enríquez Rascón Secretario del Ayuntamiento y del L.C. Felipe Zilch Fernández, Titular del Órgano de Control Interno, todos del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. **-Presentan:**

- **NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL.**

### **OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS**

Para solventar la Observación Número LM-011/2023/005, fue analizado el contenido de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Derivado de lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos con el fin de justificar y comprobar, la presente Observación, notificada al Ente Auditado, responsable de su solventación, del cual se desprende:

Primeramente, que el Ente Auditado dentro de sus actas de los meses de septiembre, octubre y noviembre fueron revisados y aprobados los cortes de caja los días 15 del respectivo mes; esto es que el Ente no respetó los tiempos que marca el artículo 72, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el titular de la Tesorería, derivado de esta acción se desprende la observación que nos ocupa, es decir, independientemente de los detalles, inconsistencias y/o anomalías deberán tomar acciones que conlleven a un buen manejo de tiempos y a su vez que cada sujeto obligado derivado del cargo que ostente cumpla con lo que la Ley le Obliga como servidor público, por lo que se detalla el contenido del artículo 72 fracción XII:

“**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior** con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren...”.

A su vez el Ente manifiesta que ... *“debido que a las sesiones ordinarias se contempla un periodo 48 horas de anticipación para convocar al cuerpo edilicio es que las sesiones no se pudieron celebrar el mismo día de su solicitud.”* ..., lamentablemente la Ley no contempla pormenores o retrasos por los cuales no se puedan realizar las obligaciones que como servidor público se le obliga. Por lo que deberá apegarse a las Leyes que rijan y obliguen al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-011/2023/005, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**TOTAL DEL OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 4**

#### **RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD**

**Recomendación Número: RLM-011/2023/001**

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto de las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

**Recomendación Número: RLM-011/2023/002**

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 2**

## 5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

## 5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública del Ente Fiscalizable, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2023 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**